



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6884-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	26/12/2016
Hora:	14:04:19.2...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-0616 del 23 de febrero del 2016, se otorgó un **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** por un periodo de cinco (5) años a la sociedad **CELSA S.A.S.** con Nit 890.910.354-6, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 71.596.416, y la sociedad denominada **GRUPOAQUA S.A.** con Nit. 900.226.055-0. Representada Legalmente por la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, quien actúa en calidad de Autorizada; para las fuentes fijas: horno de fundición de aleación de cobre y horno de fundición de aluminio empleadas para la fabricación de piezas utilizadas en equipos eléctricos de protección de media tensión y de corazas y tapas de aluminio para luminarias de alumbrado público, actividad que se proyecta desarrollar en el predio identificado con FMI 020-80585 ubicado en el Parque Industrial Cincuentenario localizado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que en el Oficio con radicado N° 112-3242 de agosto 29 de 2016, el usuario informó sobre el inicio de operación del horno de fundición de aluminio e inyectora para el 29 de septiembre de 2016 y se anexa a éste la actualización de la información entregada en el anexo 6 del radicado 112-0145 de enero 15 de 2016, relacionada con el esquema de la chimenea correspondiente al proceso de fundición de aluminio a las condiciones nuevas en la planta del Municipio de Guarne.

Que por medio del Oficio con radicado N° 112-3733 de octubre 11 de 2016 se informa sobre el inicio de operación del proceso de pintura en la empresa Celsa S.A.S a partir del 10 de noviembre de 2016 y se anexó la siguiente documentación:

- ✓ El plan de contingencia para los equipos de control del proceso de pintura
- ✓ Actualización de información entregada en el anexo 6 del radicado 112-0145 del de enero 15 de 2016, relacionada con el esquema de la chimenea correspondiente al Horno de secado y horno de polimerizado de la pintura a las condiciones nuevas en la planta del Municipio de Guarne.

Que en el Oficio con radicado N° 131-6561 octubre 24 de 2016, la empresa Celsa S.A.S, solicitó la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado por Cornare mediante la Resolución 112-0616 del 23 febrero de 2016.

Que a través del Auto N.º 112-1433 del 16 de noviembre del 2016, se dio inicio a la solicitud de modificación **EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, otorgado mediante la Resolución N° 112-0616 del 23 de febrero del 2016 a la sociedad **CELSA S.A.S.**, en el sentido de incluir las siguientes fuentes fijas:

Nº. CHIMENEA	PROCESO	FUENTE	NUMERO DE DUCTOS
1	Fundición moldes arena aleación latón	Gas natural	1
2	ACALUM	Vapores químicos	1

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-177V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El San Jacinto Antioquia Nit: 890985133-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: oficio@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paríamo Ext: 532, Aguas Zarcas Ext: 502, Buzos Ext: 334-35-33,
Porce Nús: 866 01726, Mecopáquia Int. Olivos: 546 30 29,
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3	Estañado y plateado	Vapores químicos	1
4	Inyección aluminio	Gas natural	1
5	Coquilla aluminio	Gas natural	1

Que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas el grupo de recurso aire procedió a evaluar la información allegada por el usuario y a realizar visita de inspección visual a las instalaciones de la empresa el día 28 de noviembre del 2016, en virtud de lo cual se elaboró el Informe Técnico con radicado N°. 112-2531 del 15 de diciembre de 2016, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

Respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 112-0616 del 23 febrero de 2016:

Entrega del Plan de contingencia de los equipos de control instalados en la cabina de pintura, haciendo la aclaración que estos equipos (dos filtros de cartucho y dos ciclones) son cerrados (solo con salida en su parte inferior), ubicados al interior de la planta, y cuya finalidad es recuperar la pintura en polvo que no se adhiere a la pieza y volver a utilizar.

A medida que se ha puesto en marcha alguna de las fuentes fijas contempladas en la Resolución 112-0616 del 23 febrero de 2016, se ha informado a la Corporación de manera previa y se ha actualizado el esquema de la estructura de la chimenea que se presentaron en el anexo No. 6 del radicado 112-0145 de enero 15 de 2016, dado que esos esquemas correspondían a estructuras de la planta ubicada en el Municipio de Itagüí.

Entrega de las especificaciones del sistema de captura y confinación del material particulado que se generará en el proceso de pulido y corte de las piezas provenientes de los procesos de fundición de las aleaciones de cobre y aluminio.

Respecto a la modificación del permiso de emisiones atmosféricas:

- *La empresa CELSA S.A.S. entregó a Comare la información requerida para el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, acorde con lo solicitado en la normatividad vigente, e información solicitada en la visita del 28 de noviembre de 2016.*
- *De las 5 fuentes fijas de emisión adicionales (Horno fundición, moldes arena aleación latón, Homo para inyectora 1 y 2 de aluminio, Homo para coquillas de aluminio 1 y 2, estañado y plateado, ACALUM (anodizado de piezas de aluminio)) para operar en la planta del Municipio de Guame, requieren del permiso de emisiones atmosféricas los tres (3) hornos de fundición (uno de aleación de latón y dos de aluminio), según criterio establecido en la resolución 619 de 1997, numerales 2.17 y 2.19), toda vez que la capacidad instalada o nominal de los 3 hornos de fundición es superior a 2 ton/día, como se muestra en la tabla No. 1 del presente informe técnico. Los procesos de ACALUM (anodizado de piezas de aluminio), estañado y plateado no requieren del permiso de emisiones atmosféricas, dado que estas actividades no se encuentran consideradas en la Resolución referenciada para ser sujeto del permiso, no obstante, en el artículo 2º de la resolución mencionada, se establece que igualmente estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Corporación, en el sentido de cumplir con las obligaciones establecidas en la resolución 909 de junio 5 de 2008 y Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.*
- *Una vez evaluada y validada la información allegada por la empresa CELSA S.A.S, se concluye la factibilidad de modificar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Corporación, en el sentido de adicionar a éste los tres hornos adicionales (Horno fundición moldes arena aleación latón, Homo para inyectora 1 y 2 de aluminio, Homo para coquillas de aluminio 1 y 2).*

- El cálculo de la altura de chimenea para las cinco (5) fuentes fijas de emisión adicionales: (Homo fundición moldes arena aleación latón, Homo para inyectora 1 y 2 de aluminio, Horno para coquillas de aluminio 1 y 2, estañado y plateado, ACALUM (anodizado de piezas de aluminio)), se realizó acorde con la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente y los resultados se muestran en la tabla No. 6 del presente informe técnico y tabla anexa a ésta, aclarando que finalmente todas las alturas calculadas se llevarán a 15m.
- A la fecha, la empresa solo tiene proyectado contar con equipos de control de emisiones atmosféricas en la cabina de pintura como recuperación de la pintura en polvo, para los cuales ya entregó el Plan de Contingencia, justificando ello en que hasta el momento se viene cumpliendo con la norma en cada una de las demás fuentes fijas de emisión, según mediciones realizadas en las instalaciones de Itagüí.

(...)"

Que en el Oficio con radicado N° 131-7392 de diciembre 1º de 2016, el interesado allegó a la Corporación la información solicitada en la visita realizada a las instalaciones de la empresa el día 28 de noviembre de 2016 por funcionaria de Cornare, para conceptuar respecto a la modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante el Oficio con radicado N° 131-7533 de diciembre 9 de 2016, la empresa entregó la aclaración al esquema del ciclón para el proceso de pulido y corte presentado en el anexo 5 de la documentación entregada mediante el oficio radicado 131-7392 de diciembre 1º de 2016, y anexo 4 del oficio con radicado 131-6561 octubre 24 de 2016 en el sentido de ilustrar la confinación del Material particulado que se generará a la salida del ciclón.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: "... Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-177N.01



obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;...

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2531 del 15 de Diciembre del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la sociedad denominada CELSA S.A.S., lo cual se establecerá en la parte resolutoria de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS otorgado a través de la Resolución N°. 112-0616 del 23 de febrero del 2016, en el sentido de incluir tres (3) hornos de fundición, en los siguientes términos:

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **CELSA S.A.S.** con Nit 890.910.354-6, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 71.596.416, y la sociedad denominada **GRUPOAQUIA S.A.** con Nit. 900.226.055-0 Representada Legalmente por la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, quien actúa en calidad de Autorizada; para las fuentes fijas empleadas para la fabricación de piezas utilizadas en equipos eléctricos de protección de media tensión y de corazas y tapas de aluminio para luminarias de alumbrado público, actividad que se desarrolla en el predio identificado con FMI 020-80585 ubicado en el **Parque Industrial Cincuentenario** localizado en la vereda La Mosca del municipio de Guáme, el permiso se otorga para las siguientes fuentes fijas:

1. 1 horno de fundición aluminio con su máquina inyectora
2. 1 horno de fundición de cobre con su máquina coquilladora
3. 1 horno de fundición de aleación de latón para moldeo en arena
4. 1 horno de fundición de aluminio con sus dos máquinas coquilladoras
5. 1 horno de fundición de aluminio con dos máquinas inyectoras

"(...)"

PARÁGRAFO 1°: El permiso de emisiones atmosféricas que se modifica mediante la presente actuación continúa con la misma vigencia otorgada en la Resolución N°. 112-0616 del 23 de febrero del 2016.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger la información enviada por la sociedad **CELSA S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI** mediante los Oficios con Radicados N° 131-6561 del 24 de octubre del 2016, 131-7392 del 1 de diciembre del 2016 y 131-7533 del 09 de diciembre del 2016, para surtir el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el plan de contingencia para los equipos de control de emisiones atmosféricas de la cabina de pintura (con los cuales se realiza la recuperación de la pintura en polvo), consistentes en dos ciclones y dos filtros de mangas; haciendo la claridad que estos se encuentran dentro de la planta de producción, por tanto, el seguimiento a este plan estará encaminado a garantizar las buenas condiciones de trabajo al interior de la planta.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CELSA S.A.S.** que las dos fuentes fijas puntuales adicionales: **ACALUM** (anodizado de piezas de aluminio), estañado y plateado **no requieren del permiso de emisiones atmosféricas**, no obstante, si son objeto de control y seguimiento por parte de La Corporación, en tal sentido deberán dar cumplimiento a las obligaciones que le apliquen en la resolución 909 de junio 5 de 2008 y Protocolo para el Control de Fuentes Fijas; situación similar, ya mencionada en la Resolución 112-0616 del 23 febrero de 2016, para el proceso de aplicación de pintura.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de emisiones que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad denominada **CELSA S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-177/V.01

ECHEVERRI, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En un tiempo no superior a (6) meses, contados a partir de su entrada en operación realizar las primeras mediciones de las 8 fuentes fijas puntuales de emisión relacionadas en la tabla No. 1 que se relaciona a continuación. En todo caso, la medición se deberá realizar cuando el equipo se encuentre operando mínimo al 90% de su operación normal, con dichos resultados se determinará la periodicidad para realizar las próximas mediciones, mediante el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA.

Tabla No. 1

No. chimenea relacionada en planos	Proceso	Producción proyectada año 2021 igual a la capacidad máxima a instalar o nominal	Peso pieza grande (unidad vaciada)	Máxima (nominal) producción Total cobre y latón en ton/día	Producción real Ton/día
		Unidades grandes máximo por horas (capacidad a instalar)			
6	Horno ** Fundición de cobre y máquina coquilla	8	2Kg	3,6	0,384
1	Fundición *** moldes arena aleación latón.	17	0,98 kg	3,84	0,39984
	Total producción nominal cobre y latón			7,44 ton/día	0,78384 ton/día
7	Horno para inyección de aluminio **	8	De 6 Kg	4,8	1,152
4	Horno para inyectora 1 y 2 de aluminio ***	26	6kg	5,76	3,744
5	Horno para coquillas de aluminio 1 y 2***	40	5kg	6,24	4,8
	Total producción nominal aluminio ton/día			16,8 ton/día	9,696 ton/día

Continuación tabla No. 1

No. chimenea relacionada en planos	Proceso	Producción proyectada año 2021 igual a la capacidad máxima a instalar o nominal	Peso pieza grande (unidad vaciada)	Máxima (nominal) producción Total cobre y latón en ton/día	Producción real Ton/día
------------------------------------	---------	---	------------------------------------	--	-------------------------

		Unidades grandes máximo por horas (capacidad a instalar)			
3	Estañado y plateado ***	60	0,7 kg	N.R	N.R
8	Dos Hornos proceso pintura (secado y polimerizado) ****	200 m ² /hora	N.R	N.R	N.R
2	ACALUM (anodizado de piezas de aluminio) *****	58	0,43 kg	N.R	N.R

*** P.E. Resolución 112-0616 del 23 febrero de 2016

**** Para adicionar en la modificación del PE

***** Declarada inicialmente. No requiere P.E

***** Para adicionar. No requiere P.E

2. Medir en cada descarga de las fuentes fijas de emisión los siguientes contaminantes:

- Horno de fundición de cobre: Material Particulado, Dióxido de Azufre, Cobre Cu, Dioxinas y Furanos (Este último cuando el flujo de material particulado sea superior a 0,5 Kg/h (numeral 3.3.3 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas).
- Horno de fundición de latón: Material Particulado, Dióxido de Azufre, Cobre Cu y NOx
- Hornos de fundición aluminio: Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Cobre, Plomo, Cadmio y Compuestos de Fluor Inorgánico (HF).
- Secado y polimerización de piezas (en el proceso de pintura): Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno y COV's.
- Procesos de ACALUM (anodizado de piezas de aluminio): SO₂, Neblina ácida o Trióxido de Azufre expresados como H₂SO₄ y NOx
- Estañado y plateado: SO₂, Neblina ácida o Trióxido de Azufre expresados como H₂SO₄ y NOx

3. Enviar con 30 días de anterioridad a la medición el informe previo, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de fuentes fijas, adicionando a éste las condiciones de operación promedio de la fuente fija en los meses de operación, en términos de producción (kg/h, ton/h o unidades/ hora según el proceso) y del consumo de combustible para los horno de fundición (aluminio, cobre y latón) y proceso de pintura (etapa de secado y polimerizado). (Para los siguientes muestreos estas condiciones de operación deberán ser los promedios de los últimos 12 meses.

4. Validar los resultados de altura de las 8 chimeneas (3 chimeneas ya contempladas en la Resolución 112-0616 del 23 febrero de 2016 y las 5 adicionales contempladas en la presente Resolución) arrojados inicialmente mediante la aplicación de la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente utilizando los resultados de las mediciones directas que se realicen en cada fuente fija de emisión y realizar los ajustes de altura, si es del caso.

5. Garantizar las condiciones estructurales proyectadas en la documentación enviada a Cornare de las áreas de fundición, secado, aplicación de pintura, almacenamiento de materias primas, producto terminado y demás áreas del proceso susceptibles de generar emisiones fugitivas de material particulado y gases, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 y 90 de la resolución 909 de junio 5 de 2008.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sai /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-177N.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro - Nare CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N° 390985138-9

Tel: 520 11 70 --546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co - mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532/ Aguas Ext: 502/Bosques: 834/35/39

Porce Nús: 866 01 26 / Tecnoparque los Olivos: 546 30 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

6. Informar a la Corporación, de manera previa en caso de programar la instalación de nuevas fuentes fijas de emisión de contaminantes atmosféricos y/o de cambiar por equipos y hornos con otras especificaciones a las relacionadas en el presente informe técnico.
7. Implementar la terminación de las chimeneas, de tal forma que garantice la dispersión de los contaminantes, como puede ser tipo "cebolla", o cilindros concéntricos.
8. Implementar medidas de reducción de la emisión de ruido que se pueda generar en las diferentes etapas de producción de la empresa CELSA. S.A.S
9. 30 días antes de iniciar operación de las demás fuentes fijas puntuales (hornos: fundición de aleación aluminio y latón, ACALUM (anodizado de piezas de aluminio), estañado y plateado), enviar para cada fuente fijas puntual, el plano final de todo el sistema de captura y chimenea, con las respectivas especificaciones técnicas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CELSA S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informe Técnico N° 112-2531 del 15 de diciembre del 2016 hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: RECORDAR a la sociedad **CELSA S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se modificó el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: RECORDAR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad **CELSA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI** y la sociedad denominada **GRUPOAQUA S.A.** a través de su Representante Legal la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO** debidamente acreditada como Autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTICULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05318.13.22070

Proceso: tramite ambiental

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha 17-02-2016/ Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-177V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Sanjón - Antioquia, NIT: 390985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834-85-83,

Porcé Nus: 866-01-26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29